

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

028-GADMA-2022 Cantón Archidona: Que expide la tercera Ordenanza reformativa a la Ordenanza presupuestaria del ejercicio económico 2022	2
001-GADMCP-2023 Cantón Pedernales: De aprobación de “Urbanización Campestre Campos de Pedernales”.....	9
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que reforma a la Ordenanza que regula la legalización de terrenos municipales con fines de vivienda a favor de sus poseedores en zonas urbanas, de expansión urbana y centros poblados	25
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto de rodaje a los vehículos motorizados y de las tasas por los servicios que se prestan en la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	34
- Cantón Tulcán: Que regula el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultas y Adultas Mayores, en todas sus diversidades	40
- Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza por lo cual se establece el cobro de tasas retributivas por prestación de servicios técnicos, administrativos y especies valoradas.....	65

ORDENANZA Nro. 028-GADMA-2022

TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL 2022 DEL GADMA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARCHIDONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben gestionarse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad y equilibrio económico, tal como lo determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: establece: *“una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*. En tal virtud, la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección Financiera, previo el análisis técnico, identificaron la necesidad de reformar el Presupuesto del GAD Municipal de Archidona para el ejercicio fiscal 2022, en aplicación de las normas contenidas en el COPLAFIP, su Reglamento de aplicación y el COOTAD.

La Propuesta de Tercera Reforma del Presupuesto de la Municipalidad de Archidona para el ejercicio económico 2022, adjunta al memorando Nro. GADMA-DF-2022-2043-M, del 01 de noviembre del 2022, suscrito por la Srta. Ing. Priscila Estefanía Montesdeoca Quishpe, Directora Financiero del GADMA, que contiene Informe Financiero Nro. 0100-DFPM-2022, suscrito por la Srta. Ing. Priscila Estefanía Montesdeoca Quishpe, Directora Financiera y el Ing. Cristian Villamarin, Coordinador de Presupuesto (E), para la TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2022, con los respectivos anexos, misma que responde a criterios técnicos, financieros y de planificación; y, resume las acciones que se proponen efectuar en los meses que restan del presente ejercicio fiscal, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

Por lo expuesto, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye varios suplementos y trasposos de crédito solicitados por las diferentes dependencias cuyo fin último es atender los requerimientos de la colectividad.

ORDENANZA Nro. 028-GADMA-2022

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina autonomía en los siguientes términos: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”*;

Que, el artículo 56 del COOTAD establece: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el literal g) del artículo 87 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 215 y siguientes del COOTAD, establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD, determina que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*;

Que, artículo 256 del COOTAD, sobre los trasposos, especifica que *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*;

Que, el artículo 260 del COOTAD, especifica que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario...”*;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”*;

Que, el artículo 73 de la Ordenanza 22-GADMA-2015 “Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Municipal de Archidona, sobre el ámbito de las comisiones, señala que la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto, ejecutara las siguiente actividades: b). Estudiar las propuestas del área Financiera con el fin de asesorar al Concejo Municipal para que precise las políticas públicas para la planificación del presupuesto , garantizando que guarde armonía con el plan cantonal, provincial, regional y nacional y el ordenamiento territorial , así como tratara las propuestas de reformas y liquidación presupuestaria. Se realizará el presupuesto participativo;

Que, mediante Ordenanza No. 022-GADMA-2021, se aprobó el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para el ejercicio económico del año 2022;

Que, en el Registro Oficial 541, se publicó la Resolución No.004-CNC-2021, con el cual el Concejo Nacional de Competencias resuelve modificar los porcentajes de asignación de los recursos a los Gobiernos Descentralizados Municipales para el ejercicio de la competencia de: *“preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural y construir los espacios públicos para estos fines”*; por lo que, en el marco del cumplimiento de estos documentos legales, la Municipalidad de Archidona recibió por transferencia del presupuesto general del Estado el valor de \$. 138.615,89 USD, como liquidación de los años anteriores hasta el año 2021;

Que, mediante memorando Nro. GADMA-DF-2022-2043-M, del 01 de noviembre del 2022, suscrito por la Srta. Ing. Priscila Estefanía Montesdeoca Quishpe, Directora Financiero del GADMA, remitió al Alcalde de Archidona, el Informe Nro. 0100-DFPM-2022, suscrito por su persona y el Ing. Cristian Villamarin, Coordinador de Presupuesto (E), con el cual adjunta la propuesta para la TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2022, con los respectivos anexos; con la finalidad de que se ponga en consideración del Concejo municipal;

Que, con memorando Nro. GADMA-AL-2022-0484.1-M, del 01 de noviembre del 2022, el Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, se dirige al Abg. José Valle Calero y le

solicita se convoque a una Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, para el tratamiento del Informe Financiero Nro. 0100-DFPM-2022, suscrito por la Srta. Ing. Priscila Estefanía Montesdeoca Quishpe, Directora Financiera y el Ing. Cristian Villamarin, Coordinador de Presupuesto (E), para la TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2022;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 055 de Concejo Municipal, del 02 de noviembre del 2022, el Pleno del Concejo Municipal de Archidona, resolvió: “APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE “TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONOMICO 2022 DEL GADMA, Y REMITIR A LA COMISION PERMANENTE DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO; A FIN DE QUE REALICEN EL ANALISIS DEL PROYECTO Y SE ENVIE EL INFORME PARA EL DEBATE DE SEGUNDA INSTANCIA.;

Que, el Presidente de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto, remitió al Alcalde de Archidona, la Resolución Nro. 009-C-CPPOTP-GADMA adoptada por la Comisión en Sesión Ordinaria (ampliada), realizada el 07 de noviembre del 2022, con su respectivo anexo;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 056 de Concejo Municipal, del 11 de noviembre del 2022, el Pleno del Concejo Municipal de Archidona, resolvió: APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA EL PROYECTO: “TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONOMICO 2022 DEL GADMA; UNA VEZ QUE SE HA ANALIZADO Y DEBATIDO SOBRE LA RESOLUCIÓN NRO. 009-C-CPPOTP-GADMA Y SUS ANEXOS, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO;

Que, a efectos de conducir las finanzas del GAD Municipal de Archidona de manera sostenible, responsable y transparente, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previstos por el marco normativo constitucional y legal; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 57 letra a) y f), 255 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:**TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONOMICO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.**

Artículo Único. - Apruébese la Reforma al Presupuesto del Municipio de Archidona para el ejercicio económico 2022, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Disposición Final Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, respectivamente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Archidona, el 11 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril
ALCALDE DEL GADMA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ADAN
VALLE**

Abg. José Valle Calero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma Certifico que la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en dos instancias, en Sesión Extraordinaria Nro. 055 del 02 de noviembre de 2022 y en Sesión Extraordinaria Nro. 056 del 11 de noviembre de 2022, mediante Resoluciones de Concejo números 501.1 y 505, respectivamente. - LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ADAN
VALLE**

Abg. José Valle Calero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Archidona, 24 de noviembre de 2022, a las 16h30, Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE DEL GADMA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- Archidona, 24 de noviembre de 2022.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ADAN
VALLE**

Abg. José Valle Calero
SECRETARIO GENERAL DEL GADMA



**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA “URBANIZACION
CAMPESTRE CAMPOS DE PEDERNALES”.**

Ordenanza Municipal N°001-GADMCP-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES

Visto los informes emitidos en los oficios N°. 051-GADMCP-JAGV-2022 y N° 085-GADMCP-JAGV-2022, expedido por la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el, literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 57 del mismo Código establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y

controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 322 del mismo Código establece el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.

Que, el artículo 417 del mismo Código establece en los Bienes de uso público en su literales f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas Municipales, y en uso de las facultades legales que le concede la ley.

Que, la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Numeral 4, que sustituye el Art. 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Área Verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio...”;

Que, la Primera Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, numeral 5 que sustituye el primer inciso del artículo 470 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios

resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano...”

Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que “... las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en el área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse...”;

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrata de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Que, el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define “Urbanización. - es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público;

Que, el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos; emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia en lo previsto en los Artículos 7 y 57 literal del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “URBANIZACION CAMPESTRE CAMPOS DE PEDERNALES”.

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROYECTO

Art. 1.- Facúltase el Proyecto de Urbanización “**CAMPESTRE CAMPOS D’PEDERNALES**” Representado por el Arq. Christian Patricio Yépez Puertas de profesión Arquitecto según registro SENESCYT 1016-2017-1888738, en calidad de Proyectista a cargo del proceso de diseño y fase de aprobación del programa urbanístico antes mencionado, propiedad del Sr. Juan Carlos Chicaiza Maisincho para el desarrollo urbano del bien inmueble de su propiedad, ubicado en el sector denominado “Moracumbo” Vía Pedernales – Esmeraldas Km 10 de Pedernales, con código catastral No. 131750510101315000.

Art. 2.- El inmueble cuyo Proyecto Urbanístico ha sido solicitado tiene una superficie total de 13190 metros cuadrados y está conformada por 26 lotes. De acuerdo a la escritura de unificación del terreno que realiza el Proyecto de Urbanización “**CAMPESTRE CAMPOS D’PEDERNALES**” el bien inmueble a ser urbanizado se encuentra registrado y catastrado en el sector de Moracumbo del Cantón Pedernales a nombre de Juan Carlos Chicaiza y Sra., la propiedad tiene la cabida de 13190 metros cuadrados, ubicadas en el Sitio de Moracumbo, de la Ciudad de Pedernales, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE: Con retiro de la vía pública, con 45.00 metros; por el SUR: Con Marllury Raquel Zambrano Giler, con 83,11 metros; por el ESTE: Minta Sabando Ortiz con 265,68 metros y, por el OESTE: Con Marllury Raquel Zambrano Giler (área remanente), con 36 metros; con Cesar Elías Haro Cachago con 40,76 metros y 231,06 metros.

Art. 3.- El Proyecto de Urbanización que se aprueba se llevará a cabo con sujeción estricta a los planos y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del Gad Municipal de Pedernales, Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, o las empresas o instituciones que se

encarguen de estos servicios, quienes exigirán que los diseños definitivos guarden estricta relación con las ordenanzas municipales vigentes y demás normas técnicas que rigen dentro del ámbito de la construcción.

Todos los planos que tienen la clave N° 131750510101315000, se protocolizarán con esta Ordenanza en una Notaría Pública.

Los planos y los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del Projectista y del promotor, constructor y Urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del Urbanizador para desarrollo exclusivamente residencial.

Art. 4.- Las obras de infraestructura para urbanización y demás obras y elementos necesarios para su satisfactorio funcionamiento, deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y dentro de los plazos previstos, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 5.- El urbanizador, transfiere en forma definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el dominio del inmueble que ha sido destinado para área verde, vial y comunal, conforme la siguiente descripción:

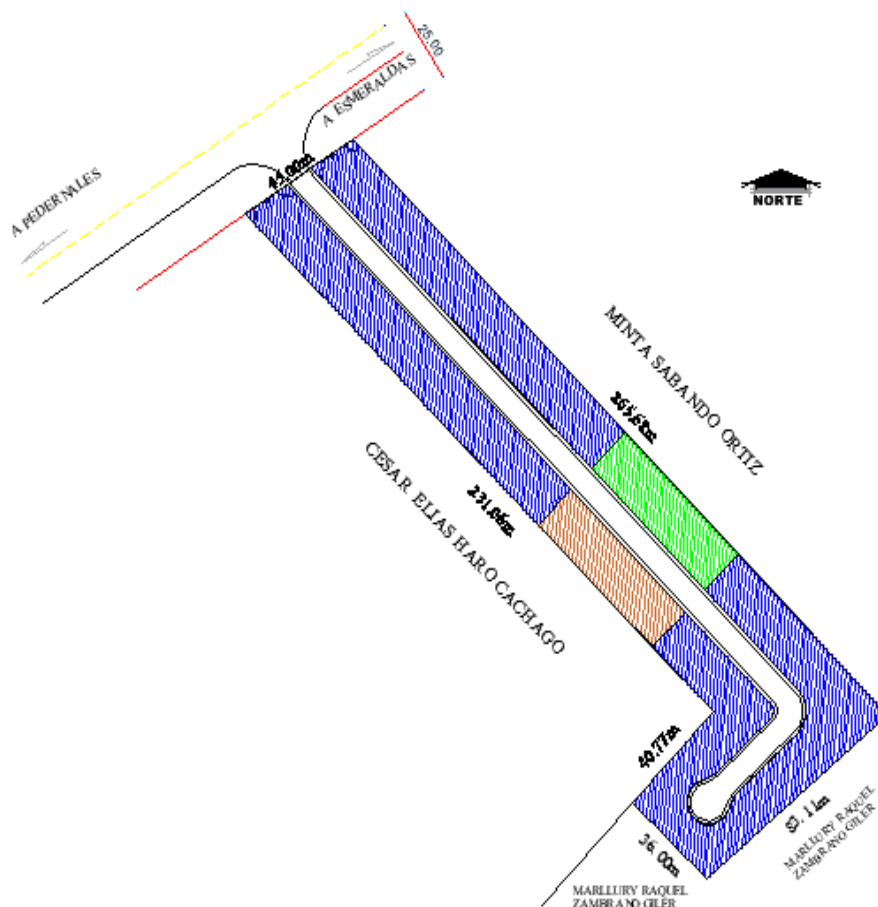
CUADRO DE AREAS GENERAL				
DESCRIPCION	AREA (m2)	PORCENTAJE (%)		
AREA DE LOTES URBANIZADOS	8301.8	63.06		
AREA VERDE	946.11	7.19	14.21	36.94
AREA COMUNITARIA	924.16	7.02		
AREA DE VIAS DE ACCESO	2993.58	22.73		
TOTALES	13165.65	100		

Art. 6.- El Urbanizador tiene el plazo de 60 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza para protocolización la misma en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, luego deberá entregar copias certificadas de la misma en la Secretaría General del GAD municipal, y registrarla en la Dirección de Avalúos, Catastros Registros y Permisos Municipales del GAD de Pedernales; obtendrá los respectivos permisos de construcción de la urbanización en la unidad pertinente de

Control de Edificaciones y comunicará por escrito a la Dirección de Planificación el inicio de las obras de urbanización, además deberá entregar al Tesorero Municipal las garantías que establece esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

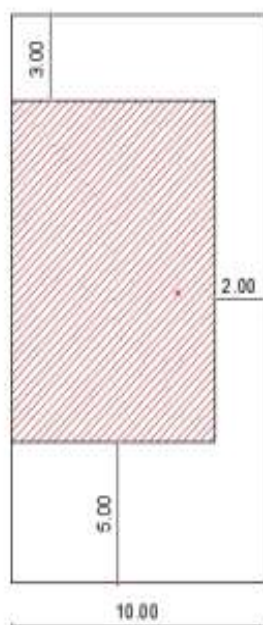
Art. 7.- Los lotes de la Urbanización no podrán ser subdivididos y sus dimensiones no podrán ser alteradas, sin excepción alguna, que son propiedad del urbanizador. Esta condición constará textualmente en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo y será obligación de los Notarios y Registrador de la Propiedad verificar su cumplimiento. No podrá ser cambiado el permiso de uso del suelo, que fue aprobado el Proyecto definitivo.



CAPÍTULO III DEL CONTROL

Art. 8.- La Dirección de Obras Públicas será la responsable de certificar la recepción de las obras de urbanización y su avance, el promotor, urbanizador y propietario deberán obtener los respectivos avales técnicos de los contratistas o empresas constructoras a cargo de la ejecución de la obra. En el proceso de ejecución serán las encargadas de los controles y fiscalización de los trabajos que le corresponda, directamente o por medio de un fiscalizador externo.

- a) Ocupación de suelo y retiros, el proyecto de urbanización regula los retiros de la siguiente manera: retiro frontal 5m, retiro lateral 1 no adosado 2m y retiro posterior 3m, las edificaciones deberán respetar y mantener los retiros que serán medidos con una línea imaginaria paralela desde el lindero correspondiente hasta alcanzar la longitud indicada por la zonificación y que ningún elemento de la edificación podrá traspasar reduciendo esa longitud.
- b)



Para garantizar los estudios presentados y aprobados para la construcción del proyecto, el urbanizador o promotor deberá, mantener un profesional antes del inicio de las obras, así como durante el tiempo de ejecución y hasta la entrega definitiva de la misma, el cual será responsable de efectuar la ejecución de la obra y fiscalización de los subcontratos que puedan efectuarse, conjuntamente con el o los Fiscalizadores designados.

USO PRINCIPAL	Residencial
Uso complementario	Comercial y servicios barrio. Equipamiento barrio
Uso restringido	Comercial y servicios Ciudad, equipamiento ciudad, comercial y servicios centralidad mecánicas y afines.
Uso prohibido	Comercio y servicio ciudad centros de diversión A
Lote mínimo	200 m ²
Altura	2 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	5 m
Retiro lateral 1	2 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS- Planta baja	50 %
COS Total	120 %
Densidad	140 hab
Observación	Programas de vivienda en proceso de consolidación

Art. 9.- El Urbanizador se obliga a ejecutar a su costo todas las obras de infraestructura y sistemas de soporte, de acuerdo a los estudios, especificaciones técnicas y planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, y las diferentes Empresas proveedoras de servicios, cumpliendo con lo dispuesto por el COOTAD, la LOOTUGS, reglamentos, ordenanzas y demás leyes nacionales o locales que normen las urbanizaciones y fraccionamientos.

Las obras a que se obliga el Urbanizador a ejecutar podrán realizarse en etapas previas a la aprobación de cronograma de ejecución de la obra por parte de la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y la Dirección de Obras Públicas; cada una de las obras de soporte técnico de la urbanización, sanitarias, eléctricas, electrónicas, vialidad y demás estructuras que se requieran deberán contar con la dirección técnica y bajo la responsabilidad de un profesional especializado en cada rama del proyecto y la supervisión del Coordinador General del Proyecto y responsable técnico.

Con respecto a las obras de infraestructura sanitaria, se realizará biodigestores ecológicos, el escurrimiento de agua lluvia circulará por la vía de acceso.

CAPÍTULO IV

PLAZOS Y ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Art. 10.- Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán y entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, de acuerdo al cronograma de trabajo presentado y aprobado por la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales, siendo este plazo de 4 años, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 11.- En el caso que el Proyectista requiera una ampliación del plazo para la entrega de las obras, y tratándose exclusivamente de circunstancias imputables caso fortuito o fuerza mayor, éste deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras, sean del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales o de las Empresas Públicas Supervisoras.

Art. 12.- Las obras de urbanización ejecutadas en las áreas públicas como son: calzadas, aceras, bordillos, instalaciones en áreas verdes, y/o comunales; pasarán a ser de propiedad municipal a partir de la fecha de suscripción de las actas de entrega-recepción definitiva.

Art. 13.- Las obras de urbanización correspondientes a las redes de agua potable y alcantarillado, así como cualquier otra obra, vinculada a estas pasarán a ser de propiedad de la EPMAPA-PED.

Art. 14.- Una vez recibidas las obras de electrificación por parte de la Empresa Eléctrica CNEL y determinado su valor, éstas pasarán a constituir aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales a la Empresa Eléctrica CNEL, para futura capitalización.

Art. 15.- La entrega de las obras de urbanización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales se realizará de la siguiente manera:

a) **ENTREGA - RECEPCIÓN PROVISIONAL.** - Para la entrega recepción provisional de todas las obras comprometidas en esta Ordenanza, la Dirección de Obras Públicas, además de las obras que están bajo su responsabilidad, requerirá al Urbanizador las actas de entrega recepción provisionales de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP.

b) **ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA.**- Luego de 180 días de haber recibido las actas de entrega provisional de la obra, el proyectista solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales por medio del Departamento de Obras Públicas la recepción definitiva de las obras de urbanización, adjuntando las actas de entrega y recepción definitiva, emitidas por cada empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, responsables de la supervisión y fiscalización de las mismas.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Art. 16.- El proyectista para garantizar la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en esta Ordenanza, entregará en el plazo de sesenta (60) días; a partir de su sanción de la presente Ordenanza, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales una garantía que cubrirá el 100% del valor de las obras a ejecutar, de acuerdo al presupuesto referencial aprobado y actualizado a la fecha de inicio de las obras, garantía que se mantendrá vigente hasta la entrega recepción provisional y total de la obra.

Esta garantía consistirá en la hipoteca abierta a favor del GAD Municipal del Cantón Pedernales que cubra el 100% del valor de la infraestructura básica de la construcción del Proyecto de Urbanización.

Art. 17.- Una vez realizada la entrega, recepción provisional y por el tiempo que transcurra hasta la entrega recepción definitiva, el Urbanizador deberá entregar una garantía por un valor equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor que correspondan a las obras civiles, esta servirá para garantizar la buena calidad de las mismas y de los materiales. Esta garantía consistirá en: Primera hipoteca abierta de bienes raíces; garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; depósito en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado; o, papeles fiduciarios, prendas de carácter industrial.

CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS

Art. 18.- El incumplimiento de los cronogramas para la ejecución de las obras de infraestructura básica, será causa suficiente para que la Municipalidad fije una multa diaria equivalente al 1/1000 del valor de la obra no ejecutada por el urbanizador, hasta llegar a

un máximo del 10% del monto total de la obra. Una vez alcanzado este valor se procederá de acuerdo a lo determinado en el presente capítulo.

Si las obras de urbanización no se ejecutaren, y/o terminaren con la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Provisional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, después de concluido el plazo estipulado en esta Ordenanza con sus respectivas ampliaciones debidamente autorizadas; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales podrá realizar estas obras a cuenta del urbanizador para lo cual hará efectivas las garantías correspondientes por el valor de las obras no ejecutadas, añadiendo un recargo del 10% a los valores que correspondan, mediante la figura de Contribución Especial de Mejoras.

CAPITULO VII

CONDICIONES Y SANCIONES PARA EL URBANIZADOR

Art. 19.- Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de esta Urbanización, que son propiedad del urbanizador. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes pertenecientes a este Proyecto de Urbanización, excepto los lotes antes mencionados, no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 20.- La alteración o suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo del Proyecto de Urbanización, será sancionado con la inmediata derogatoria de esta Ordenanza.

Los responsables de la infracción serán sancionados por las leyes correspondientes, para lo cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

Art. 21.- Si el proyectista inicia o realiza trabajos sin sujetarse a las normas, especificaciones y regulaciones de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales ordenará la suspensión de las obras y los trabajos continuarán en la forma que autorice la Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y las Empresas Públicas correspondientes.

Art. 22.- La Dirección de Gestión De Planificación Institucional Y Ordenamiento Territorial Del GAD Municipal de Pedernales y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), podrán modificar las especificaciones técnicas de las obras a realizarse previo informe favorable de los fiscalizadores respectivos y en ningún caso en detrimento de la calidad de la misma.

CAPÍTULO VIII DE LA ESCRITURACIÓN

Art. 23.- Para que el proyectista pueda celebrar escrituras individuales requerirá expresa autorización del Concejo Municipal, previo los informes favorables de la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial; Obras Publicas; y Procuraduría Sindica Municipal, adjuntando las actas de entrega recepción definitiva de las obras, incluidas de las Empresas: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedernales (EPMAPA-PED), Empresa Eléctrica CNEL EP, a las que se obligan en esta Ordenanza. Las actas no deberán tener observaciones, en el mismo acto el consejo autorizará al Señor Alcalde la suscripción de las escrituras de Levantamiento de Hipoteca; aceptando además la garantía presentada por el Urbanizador de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Para que proceda la solicitud de autorización en el Concejo Municipal para celebrar escrituras individuales, el urbanizador deberá cumplir con el 100% de la construcción de las redes de infraestructuras públicas, áreas verdes y comunales (sistemas de soporte), de acuerdo a informe de la Dirección de Obras Publicas del GAD Pedernales.

Excepcionalmente para que proceda la autorización del GAD municipal para la celebración de escrituras individuales, siempre y cuando se cuente con los informes de factibilidad de la dirección de Obras Públicas y de los prestadores de servicio de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y CNT; deberá garantizar que dichos predios contarán con todos los servicios ofertados, eso es infraestructura básica, áreas verdes trabajadas, adecuadas y adecentadas.

CAPÍTULO IX DEL DOMICILIO TRIBUTARIO, NOMENCLATURA Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Art. 24.- El nombre de la avenida, calles, pasaje y parque de la Urbanización serán aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad con los planos y nomenclaturas entregadas por el promotor, basado en la Ordenanza que Normaliza el Uso de Sistema Único de Nomenclatura Urbana de Avenidas, Calles, Parques, Plazas y Espacios Públicos de la Ciudad de Pedernales. Así mismo el Concejo Cantonal tendrá la potestad de cambiarlos.

Art. 25.- Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes documentos, que serán protocolizados junto con la misma en una Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales.

- a) Memoria Técnica;
- b) Planos Topográficos georreferenciado, planimétricos y de ubicación con ejes de vía;
- c) Planos urbanísticos;
- d) Plano de diseño de área verdes y/o comunales;
- e) Proyecto de redes de agua;
- f) Proyecto de biodigestores ecológico sanitario, pluvial.
- g) Plano de diseño de vía;
- h) Proyecto de la red de energía eléctrica;
- i) Certificado de gravámenes
- j) Presupuestos
- k) Estudios de Suelos

Art. 26.- Todos los documentos estarán debidamente aprobados y certificados de acuerdo al caso por las respectivas empresas y direcciones, y con respectivos respaldos digitales en formato no modificable. Esta información será elevada a la página WEB institucional por la Dirección de Relaciones Públicas junto con la Ordenanza aprobada debidamente notariada y protocolizada, en un término de 60 días contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se prohíbe todo trabajo de obras de urbanización y de venta de lotes hasta que entre en vigencia la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de sus dependencias no podrá otorgar certificados de línea de fábrica, ni permiso alguno de construcción y/o compra venta, relacionados con el fraccionamiento, hasta tanto no se haya realizado la entrega recepción provisional de todas las obras de infraestructura sin observaciones, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado y de las Empresas correspondientes; el Urbanizador podrá construir bodegas, campamentos provisionales, villas modelo, etc. solicitando los respectivos permisos al GAD Pedernales.

TERCERA: El proyectista está en la obligación de informar por escrito a la Dirección de Gestión de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial y Procuraduría Sindica Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, cualquier cambio de domicilio de su representante legal, del coordinador general del Proyecto, y miembros del equipo técnico que ejecuten las obras de urbanización. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de los trabajos y este tiempo será imputable al cronograma de avance de obra.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el tres de enero del dos mil veintitrés, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “URBANIZACION CAMPESTRE CAMPOS DE PEDERNALES”**., fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del once de octubre del dos mil veintidós y del tres de enero del año dos mil veintitrés, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El tres de enero del dos mil veintitrés a las 16H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “URBANIZACION CAMPESTRE CAMPOS DE PEDERNALES”**.



Firmado electrónicamente por:
**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el nueve de enero del año

dos mil veintitrés sanciono la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “URBANIZACION CAMPESTRE CAMPOS DE PEDERNALES”**. y procédase de acuerdo a la ley.



Firmado electrónicamente por:

**OSCAR EDUARDO
ARCENTALES
NIETO**

Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 09 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:

**NIRLEY
FILERMITA
MOREIRA LOOR**

Ab. Nirley Filermita Moreira Loor
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: en su numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, cuyo acceso se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente,

que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 determina que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en el inciso final faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador define al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el sistema económico es social y solidario; que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y que, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras la siguiente: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al alcalde o alcaldesa tiene entre otras atribuciones: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda menciona, que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los gobiernos municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, definiendo como tales aquellos que provienen de la venta de bienes y servicios, y venta de activos no financieros, entre otros;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio; y que, estos se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que son bienes de dominio privado aquellos que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, señalando entre ellos a los inmuebles que no forman parte del dominio público;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los concejos municipales podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el artículo 437 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que procederá la venta de bienes públicos de dominio privado cuando estos no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino;

Que, el artículo 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el impuesto a los predios urbanos en su artículo 501 determina, que son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, por lo que, los ciudadanos inmersos en la presente ordenanza cancelarán dicho impuesto a partir de que reciban su título de dominio inscrito del predio;

Que, el artículo 509 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que están exentas del pago del impuesto predial urbano los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 596, segundo inciso, prescribe que cada gobierno autónomo descentralizado municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades;

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, el artículo 2392 del Código Civil define a la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales;

Que, el artículo 2397 del Código Civil dispone que las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo;

Que, el artículo 2400 del Código Civil indica que, si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor; y que, la posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero;

Que, el artículo 2401 del Código Civil define a la posesión no interrumpida aquella que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil;

Que, el artículo 2408 del Código Civil determina que el tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de cinco años para los bienes raíces;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que, la persona que despoje ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años; y que, si el despojo ilegítimo se produce con intimidación o violencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo existen aproximadamente 1.350 bienes inmuebles municipales ubicados en sectores urbanos y de expansión urbana, los cuales están en posesión de personas por muchos años sin mediar un contrato de arrendamiento ni poseer justo título de dominio, hecho que constituye un problema de orden social que debe ser solucionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social, y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, el 15 de junio de 2022, el órgano legislativo municipal aprobó en segundo y definitivo debate la *“ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON FINES DE VIVIENDA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*, la misma que fue sancionada por el ejecutivo el 20 de junio de 2022, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 365, del 20 de julio de 2022;

Que, luego de varios meses de haberse aplicado dicha ordenanza, en la práctica varias solicitudes se han visto represadas ante la imposibilidad de los peticionarios de poder cancelar los avalúos de sus posesiones ya que éstas sobrepasan las cuatro cifras altas, ocasionando que, a pesar del descuento, el precio de su posesión sea elevado y no accesible por su condición económica.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON FINES DE VIVIENDA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 19 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- FORMA DE PAGO: El beneficiario podrá realizar el pago del valor del predio al contado en las ventanillas de la Tesorería Municipal, mediante transferencia interbancaria a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, o podrá acogerse a un convenio de facilidades de pago que será elaborado por la Tesorería Municipal, con criterio técnico en cuanto al plazo y tomando en consideración el monto que se deba cancelar. La prohibición de enajenar no será levantada por el órgano legislativo municipal mientras el beneficiario no haya cancelado la totalidad del valor del predio que corresponda, sin perjuicio de que estos valores sean recaudados por medio de procesos coactivos.”

ARTÍCULO 2.- Agréguese la siguiente Disposición General con el siguiente texto:

“OCTAVA: Los errores técnicos aceptables de medición o las inconsistencias en cuanto a la cabida y dimensiones de linderos, podrán ser corregidos mediante resolución administrativa motivada de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, conforme los informes técnicos respectivos. Esta resolución deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad sin mayor trámite”.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente *REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON FINES DE VIVIENDA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO*, entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y demás instrumentos legales conexos y vigentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Abg. Marcos González Navarro
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CERTIFICO: Que la *REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON FINES DE VIVIENDA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO*, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el 22 y el 28 de diciembre del año dos mil veintidós.

Pueblo Viejo, 28 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente *REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON FINES DE VIVIENDA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO*.

Pueblo Viejo, 30 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Abg. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON FINES DE VIVIENDA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO** el señor abogado Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Puebloviejo, 30 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el nuestro es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,

bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, f) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal la facultad de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, según lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al alcalde o alcaldesa tiene entre otras atribuciones las siguientes: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, el impuesto sobre los vehículos;

Que, el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los municipios el cobro de un impuesto anual a los propietarios de todo vehículo;

Que, el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la base imponible del impuesto a los vehículos señala, que para su determinación se aplicará la tabla que consta en dicho a continuación, la misma que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el impuesto a los vehículos se deberá pagar en el cantón en donde esté registrado el vehículo;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de varios servicios, entre ellos el rubro de servicios administrativos;

Que, el 30 de enero de 2020, el órgano legislativo municipal aprobó en segundo y definitivo debate la *“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO”*, la misma que fue sancionada por el ejecutivo el 06 de febrero de 2020, y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 711, del 29 de junio de 2020;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL
IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS
TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE
CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO**

ARTICULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo.”

ARTICULO 2.- Sustitúyase la tabla tarifaria del artículo 10 por la siguiente:

TABLA DE COBRO DE RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO		
DESDE USD \$	HASTA USD \$	TARIFA USD \$
0	1000	2,0
1001	4000	2,5
4001	8000	3,0
8001	12000	3,5
12001	16000	4,0
16001	20000	4,5
20001	30000	5,0
30001	40000	5,5
40001	En adelante	6,0

ARTICULO 3.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda por el siguiente:

“SEGUNDA: Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente ordenanza ni en sus reformas, estarán regulados en los cuadros tarifarios emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito a través de sus resoluciones.”

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente *REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO*, entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y demás instrumentos legales conexos y vigentes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Abg. Marcos González Navarro
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CERTIFICO: Que la *REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO*, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas el 22 y el 28 de diciembre del año dos mil veintidós.

Pueblo Viejo, 28 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente *REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO*.

Pueblo Viejo, 30 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Abg. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE RODAJE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO** el señor abogado Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Puebloviejo, 30 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

Alcaldía de Tulcán

Administración 2019 - 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de las mujeres en el mundo por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, civiles y económicos y el respeto a su dignidad ha sido un esfuerzo de siglos teniendo como una de sus expresiones más elevadas a la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1971.

Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo.

La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades, en donde prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia las mujeres, que consolidan conceptos y prácticas que las descalifican sistemáticamente, así como a sus actividades y opiniones, se trata, pues, de una violencia que se dirige hacia las mujeres al ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida.

La violencia en contra las mujeres constituyen un grave problema de salud pública y una violación sistemática de sus Derechos Humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de las mujeres por razones sexo genéricas en la sociedad.

El ejercicio de los Derechos, en materia de violencia por razones sexo genéricas, se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas.

Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres es una forma de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre ellas y así negarles el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, ante lo cual el Estado debe ser el garante de los derechos aprobando leyes en su beneficio.

Desde el punto de vista internacional, los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los Derechos Humanos de las mujeres, y especialmente, en materia de violencia, son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994) y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y El Consenso del Quito (2007). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En América Latina, diversos países han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos códigos penales para sancionar la violencia contra las mujeres: Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela (1998); Nicaragua (1996); Panamá (1995); Paraguay, Las Bahamas, República Dominicana (1997), Ecuador (2014 con la adopción del COIP, en el que se tipifica la violencia contra las mujeres y el femicidio, y; el 2018 con la LOIPEVCM)

La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones públicas y privadas que luchan contra la violencia de género, ha logrado una mayor visión del problema, produciéndose un cambio en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado.

En la actualidad la violencia contra las mujeres ha tomado proporciones preocupantes en el mundo, y nuestro país no es precisamente una excepción, alcanzando cifras alarmantes pues 65 de cada 100 mujeres (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres –ENVIGMU- 2019) han sido víctimas de violencia de género presentándose un mayor porcentaje en las mujeres mestizas y afroecuatorianas, solamente el 20% de las mujeres que ha sufrido agresiones por parte de su pareja denunciaron el hecho. Desde el año 2014 hasta el 6 de septiembre del 2020 se han registrado 420 casos de femicidio judicializados (Fuente: Subcomisión Técnica de Validación de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia).

En el Ecuador se aprobó la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que permite al sistema cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres contar con instrumentos legales para identificar y actuar explícita, eficaz, eficiente y directamente sobre las causas y las consecuencias de violencia que afecta a las mujeres, para hacer que se respeten sus derechos a gozar de una vida libre de violencia.

Lo anterior constituye la base fundamental para la promulgación de la ordenanza de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el cantón Tulcán, en la cual se encuentran consignados todos los derechos de la población antes mencionada, del mismo modo, el énfasis en la prevención, la protección de las mujeres y la promoción de los derechos que poseen.

La ordenanza es bastante asertiva porque partiendo desde el punto de derechos humanos cumple con las prioridades que se encuentran fijadas para facilitar y promover procesos en base al ejercicio y exigibilidad de los derechos de las mujeres, siendo el eje la garantía de derechos.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TULCÁN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución de la República establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas afirmativas para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: “(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”;

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Para el pleno ejercicio de sus

competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 217 del COOTAD, establece [...] *Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible [...]*

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)”;

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y

parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) *Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;* b) *Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;* c) *Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;* d) *Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;* e) *Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;* f) *Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;* g) *Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;* h) *Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;* i) *Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de*

acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...);”;

Que, el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece: [...] *En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa sea la circunstancia se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre [...]*

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes;

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades en el Cantón Tulcán.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación obligatoria en todo el cantón Tulcán. Obliga su cumplimiento a todos los ciudadanos y a las personas jurídicas públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza vinculada a la prevención, atención, protección y reparación y erradicación de la violencia de género en el cantón Tulcán, además de los principios de aplicación de los derechos establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y la legislación ecuatoriana, contemplará los siguientes:

- a. **Igualdad y no discriminación:** En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona por razón de su género puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos y nacionalidades, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente
- b. **Progresividad y no regresividad:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y la presente ordenanza. El principio de progresividad de derechos lleva consigo un progreso gradual para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, este principio implica que cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.
- c. **Pro persona.** - Implica que, en relación a casos de violencia contra las mujeres y violencia basada en género, se aplicará la norma o criterios más amplios en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

- d. **Transversalidad.-** implica que el gobierno autónomo descentralizado del cantón Tulcán en el ejercicio de competencias, funciones y atribuciones garantizará la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas con enfoque de género así como de programas en el ámbitos económica o político y social de manera que todas las personas puedan beneficiarse y no se perpetúe la desigualdad entre géneros, se reduzcan de manera progresiva brechas e inequidades y se transformen patrones culturales discriminatorios.
- e. **Corresponsabilidad.** - El Estado, la sociedad y la familia, son corresponsables dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de los derechos humanos.
- f. **Territorialidad del Sistema.** - Todas las instancias que comprenden el sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial.

Artículo 4.- Los enfoques que considera la presente ordenanza: género, intergeneracional, interculturalidad, discapacidad, movilidad humana, integralidad e interseccionalidad.

- a. **Género:** Construir relaciones de igualdad con enfoque de género exige considerar, valorar y favorecer en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres respecto a los mismos derechos, indistintamente de su orientación sexual. Para hacer efectivos esos derechos, es necesario eliminar cualquier distinción, exclusión o discriminación que los pueda anular a razón de un trato diferencial o de inferioridad
- b. **Intergeneracional:** Este enfoque reconoce a todas las personas como sujetos de derechos, independientemente de su edad o capacidad; esto implica actuar para formar sociedades que produzcan relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad en la protección y restitución de derechos de los diversos grupos generacionales.
- c. **Interculturalidad:** Implica reconocer que existen exclusiones históricas que han marginado a grupos poblacionales diversos, que se evidencian en las brechas en el goce de derechos de dichos grupos. De este modo, el enfoque de interculturalidad implica el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro-descendientes. Al incorporar este enfoque, se debe asegurar el respeto de las distintas culturas y cosmovisiones, y la comprensión de las diferentes formas de ser y de hacer de los grupos de población.
- d. **Discapacidad:** El enfoque de igualdad por condición de discapacidad exige considerar la necesidad de generar condiciones para la equiparación de oportunidades

y la superación de barreras producidas por la sociedad para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

- e. **Movilidad humana:** El enfoque de igualdad en situación de movilidad humana parte del reconocimiento del derecho humano a migrar así mismo aplicado a las políticas públicas implica establecer los mecanismos necesarios para asegurar la protección y asistencia especiales a estas personas, cuya situación las pone en riesgo de ser víctimas de trata o tráfico.
- f. **Integralidad:** Las instituciones públicas y privadas mediante un trabajo articulado e intersectorial construirán mecanismos de intervención y acompañamiento de manera holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de cualquier tipo de violencia o de discriminación y en todos los ámbitos de la vida.
- g. **Interseccionalidad:** Un enfoque interseccional no admite encasillar a las personas en una sola categoría para poder reivindicarla. Utilizar la interseccionalidad, implica centrarse no en categorías predeterminadas o en asuntos aislados como condiciones sociales, económicas, políticas, religiosas, étnicas, geográficas, físicas, y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria, sino en todo lo que define el ejercicio pleno de los derechos humanos y las oportunidades. La interseccionalidad en las políticas públicas debe considerar que el género constituye sólo uno de los muchos elementos de discriminación.

Artículo 5.- Los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a. **Violencia basada en género:** Aquellas manifestaciones o actos violentos que se realizan contra una persona en base a su género y produce distintos daños y/o sufrimientos (físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, simbólico, gineco-obstétrico) y se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público.
- b. **Daño:** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado.
- c. **No revictimización:** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- d. **Diversidad sexual y de género/Diversidad sexo-genérica:** Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.
- e. **Violencia física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no

lesiones ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- f. Violencia sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- g. Violencia psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de mujeres y las diversidades sexo genéricas; mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a mujeres y las diversidades sexo genéricas, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal, el acoso escolar o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral y patrimonial con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

- h. Violencia económica o patrimonial:** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres y las diversidades sexo genéricas, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos;
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo;
 6. Sobrecarga laboral a cambio de un mismo salario; y,
 7. Privación del acceso al trabajo remunerado.
- i. **Violencia simbólica:** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres y las diversidades sexo genéricas.
- j. **Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de mujeres y las diversidades sexo genéricas que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- k. **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- l. **Acoso sexual en espacios públicos:** Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de mujeres y las diversidades sexo genéricas en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

Artículo 6.- Ámbitos donde se genera la violencia contra las mujeres o de género: Son los distintos espacios en las que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades. Están comprendidos entre otros los siguientes:

- a) Intrafamiliar o doméstica:
- b) Educativo

- c) Laboral
- d) Deportivo
- e) Estatal o institucional
- f) Político
- g) Gineco obstétrico
- h) Cibernético
- i) Mediático
- j) Espacio público

Artículo 7.- Sujetos de protección. - Las personas que son sujetos de protección son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 8.- Definición. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, del Cantón Tulcán, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 9.- Objetivos del Sistema. - Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres los siguientes:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, a través de la prevención, protección, atención, protección y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.
- 6) Fomentar la creación de planes y programas interinstitucionales que contribuyan a erradicar la violencia basada en género

Artículo 10.- Componente. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades es un componente del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tulcán.

Artículo 11.- Conformación. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades del cantón Tulcán estará conformado por todas las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, organismos internacionales y de cooperación, que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas garantes de derechos, a la provisión de servicios básicos de protección y a la vigilancia, defensa, exigibilidad y restitución de derechos, de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) **Instancias de definición, seguimiento y evaluación de políticas públicas:** entes rectores de política pública en el marco de las políticas nacionales y locales y Consejos Consultivos de los titulares de derechos.
- b) **Instancias de protección, defensa y exigibilidad de derechos:** Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría de Policía, Servicio de Protección Integral, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional.
- c) **Instancias de ejecución de políticas públicas:** instituciones públicas, privadas, cooperación internacional, ONGs, redes de protección, organizaciones sociales y comunitarias que ejecutan planes, programas y proyectos para erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 12.- Planificación del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades definirá anualmente el Plan Cantonal de Política Pública que incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación.

El Plan Cantonal de Política Pública para Erradicar la Violencia contra las mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Agenda Local para la Igualdad del cantón Tulcán, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Este Plan Cantonal se elaborará participativamente e incluirá los enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, intergeneracional, discapacidad y movilidad humana. Así mismo abarcará la elaboración de instrumentos de planificación, evaluación y

seguimiento de políticas públicas, se define a los responsables de las políticas públicas a nivel local, en la articulación, en la coordinación, y recursos económicos a ser utilizados, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

Artículo 13.- Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 14.- Mecanismos de articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en articulación y coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades será el encargado de:

- a) Levantar un mapeo de actores instituciones públicas, privadas, cooperación internacional, ONGs, sociedad civil y la academia vinculadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Elaborar el “Plan Cantonal de Política Pública Anual” para Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades
- c) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, a través de convenios o acuerdos de cooperación.
- d) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones y resultados municipales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que será conocido por el I. Concejo Cantonal cada 25 de noviembre, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- f) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana.
- g) Realizar semestralmente el seguimiento al cumplimiento del Plan Cantonal de Políticas Públicas y lineamientos de género, a partir de las competencias de cada institución integrante del Sistema, así como la evaluación de los resultados anuales.

- h) Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género.
- i) Conformar y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres.
- j) Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de la violencia de género y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
- k) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO III

ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN

Artículo 15. Del Gobierno Autónomo Descentralizado. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos formulará políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades para su respectivo debate, análisis y aprobación por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Las acciones de prevención, atención y protección las ejecutarán las respectivas dependencias del GAD del Cantón Tulcán, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley, los instrumentos normativos o disposiciones internas del GAD del Cantón Tulcán.

Artículo 16.- Exhortar a la Secretaría de Derechos Humanos, como ente rector de la Política Pública de Género, para que de forma progresiva las instituciones públicas y privadas del territorio puedan certificarse como espacios libres de violencia contra las mujeres.

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT transversalizara el enfoque de género tomando en cuenta las políticas públicas de la Agenda Local para la Igualdad del Cantón Tulcán.

Artículo 18.- Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades de manera regular y permanente para construir una cultura de paz. Estos espacios comunicacionales deberán ser coordinados entre la Jefatura de

Comunicación, Consejo Consultivo de Género y la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 19.- En materia de prevención. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán formulará políticas públicas tendientes a:

- a) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal las estrategias comunicacionales de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades
- c) Aprobar y socializar las normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades
- d) Adoptar y aplicar acciones mediante sanciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos por los medios de comunicación sea estos televisivos, radiales, escritos o digitales que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género.
- e) Implementar programas de concienciación en instituciones educativas, familia y sociedad para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- f) Realizar campañas y talleres a través de actividades artísticas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad.
- g) Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
- h) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
- i) Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones del Cantón.
- j) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
- k) Impulsar la generación de producciones artísticas y literarias que rescaten la lucha local de la mujer en todas sus diversidades.

- l) Planificar capacitaciones dirigidas a la población masculina en pro de introducir temáticas sobre las nuevas masculinidades positivas
- m) Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención de las violencias contra las mujeres y de género
- n) Ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.
- o) Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- p) Implementar y fortalecer las rutas de atención para víctimas de violencia de género, a través de contenido accesible a toda la población.

Artículo 20.- En materia de protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán formulará políticas públicas tendientes a:

- a) Fortalecer los mecanismos comunitarios o barriales tendientes a generar comunidades protectoras y libres de violencia, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar la red cantonal de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades conformada por las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y de género
- c) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo 21.- En materia de atención. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán formulará políticas públicas tendientes a:

- a) Implementar Centros de Equidad y Justicia para víctimas de violencia de género
- b) Fortalecer y coordinar acciones en espacios de atención integral como, casas de acogida, juntas cantonales de protección de derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
- c) Coordinar y observar que las prestaciones de servicios sean oportunos, con calidad, calidez, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.

- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
- e) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.
- f) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para personas víctimas de violencia teniendo como enfoque especial las mujeres en los territorios rurales.
- g) Adoptar medidas colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
- h) Articular con el Sistema Cantonal acciones encaminadas a brindar atención directa en las parroquias rurales del Cantón Tulcán.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Presupuesto y talento humano.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza y de acuerdo a sus competencias, el GAD del Cantón Tulcán asignará mínimo el 2% del presupuesto asignado a programas sociales para sectores prioritarios y que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos con enfoque de género y dispondrá al área pertinente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se prohíbe el uso de todo tipo de recursos públicos municipales para financiamiento o auspicio de certámenes de belleza.

SEGUNDA: En caso de requerirse elaborar Reglamentos a la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá emitir la reglamentación que considere pertinente.

TERCERA: A partir de la expedición de esta ordenanza la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades,

elaborará el Plan Cantonal de Política Pública para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se lo actualizará anualmente previo un proceso de evaluación.

CUARTA: Articular con la Secretaría de Derechos Humanos, para exhortar a las instituciones públicas y privadas, urbanas y rurales la eliminación de los certámenes de belleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días a partir de la expedición de esta ordenanza la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos convocará a todos los actores relacionados con el Sistema Cantonal de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades para la socialización y conocimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días a partir de la expedición de esa ordenanza la Dirección Administrativa en coordinación con la Jefatura de Talento Humano del GAD del cantón Tulcán, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, integralidad e interseccionalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

TERCERA.- En el plazo de 120 días a partir de la expedición de esa ordenanza la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la Dirección Administrativa, la Jefatura de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Planeación Estratégica, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Territorial y el Patronato Municipal del GAD del cantón Tulcán, elaborarán el modelo de gestión para la implementación del Centro de Equidad y Justicia.

Una vez conocido el informe elaborado desde la Dirección de Inclusión Social, el Concejo Municipal preverá los recursos necesarios a través de una partida presupuestaria para garantizar la implementación de dichos centros de equidad y justicia.

CUARTA. – En el plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza la Jefatura de Comunicación en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos difundirá los contenidos de ésta a la ciudadanía utilizando los medios de comunicación locales urbanos y rurales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento. De la revisión de las Ordenanzas que deban modificarse y los respectivos proyectos de reformas o sustitución, encárguese a la Procuraduría Síndica del GAD de Tulcán.

TERCERA. - Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.
CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2022.

**CRISTIAN
ANDRES
BENAVIDES
FUENTES**

Firmado digitalmente por CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES
 DN: CN=CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES, SERIALNUMBER=170521123328, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC
 Razón: Soy el autor de este documento
 Ubicación: la ubicación de su firma aquí
 Fecha: 2022.11.23 12:03:23-05'00'
 Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

**CRISTIAN
MARCELO
IGUAD
DELGADO**

Firmado digitalmente por CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO
 DN: C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO
 Razón: Mi firma en este documento representa mi aceptación de los términos definidos
 Ubicación: la ubicación de su firma aquí
 Fecha: 2022-11-23 16:40:39
 Foxit Reader Versión: 10.0.0

Abg. Cristian M. Igua Delgado
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en Primer y Segundo Debate en las sesiones ordinarias del 10 de marzo y 23 de noviembre de 2022.

Tulcán, 1 de diciembre de 2022

**CRISTIAN
MARCELO
IGUAD
DELGADO**

Firmado digitalmente por CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO
 DN: C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO
 Razón: Mi firma en este documento representa mi aceptación de los términos definidos
 Ubicación: la ubicación de su firma aquí
 Fecha: 2022-12-01 16:39:12
 Foxit Reader Versión: 10.0.0

Abg. Cristian M. Igua Delgado
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y**

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN”, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 1 de diciembre de 2022

**CRISTIAN
ANDRES
BENAVIDE
S FUENTES**

Firmado digitalmente por CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES
DN: CN=CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES, SERIALNUMBER=170521123328, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.12.01 15:03:56-05'00'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN”**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, al primer día del mes de diciembre de 2022.

Tulcán, 1 de diciembre de 2022

**CRISTIAN
MARCELO
IGUAD
DELGADO**

Firmado digitalmente por CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO
DN: G=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000736465 + CN=CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO
Razón: Mi firma en este documento representa mi aceptación de los términos definidos
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2022.12.01 16:46:16
Foxit Reader Versión: 10.0.0

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2)

La Administración Municipal, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el cantón Ventanas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Dentro de este contexto, con el ánimo de mitigar la ausencia de recursos financieros que afecta a los beneficiarios de proyectos de interés social, se exime del pago de tasas administrativas municipales, y/o la inscripción que corresponda al proceso de regularización de tenencia del suelo urbano y rural, que para el efecto se consideren por parte del GADMCV de interés social.

La presente Ordenanza permitirá que un mayor número de familias Ventanenses de escasos recursos económicos y que mantienen la tenencia legítima del suelo cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su art. 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en sus numerales 2 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que en el numeral 5 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador sustenta que toda persona tiene el derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras las siguientes f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal a) del Art. 57 ibídem señala, que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en el literal t) del mismo cuerpo normativo Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el literal e) del Art. 60 ibídem señala que el alcalde tiene la facultad de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 169 Ibídem establece que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, será a través de una ordenanza, para lo cual se requiere un informe que contenga la previsión del impacto presupuestario y financiero de esta medida; la metodología de cálculo, así como las premisas adoptadas; y, las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros, asociada fundamentalmente a la incorporación de nuevos contribuyentes;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la Tasas Retributivas por prestación de Servicios Técnicos, administrativos y especies valoradas en el Cantón Ventanas, aprobada en las sesiones ordinarias 21-01-2021 y 29-01-2021.

En uso de las facultades legislativas contenidas los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN VENTANAS

Artículo 1: Incorpórese, como segundo, tercero y cuarto inciso al artículo 10 de la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN VENTANAS**; lo siguiente:

Excepcionalmente, en el caso de beneficiarios para programas de vivienda que se considere de interés social por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, se eximirá del pago de un **50%** de tasas administrativas municipales siguientes: Traspaso de Dominio, Fraccionamiento, Permiso de Construcción, Uso de Suelo, Línea de Fabrica y levantamientos planimétricos.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, en base de la Potestad de Partición Administrativa y su correspondiente adjudicación del programa de vivienda y solares municipales y o cualquier otro instrumento, que se generen en este procedimiento desde la administración municipal, se ratifica que estos procesos no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza y/o la inscripción que corresponda al proceso de regularización de tenencia de suelo urbano y rural, que se consideren por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas de interés social.

Todo proceso que se contemple traspaso de dominio de cualquier tipo, y que tenga como beneficiario directo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza, así como la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 2: Incorpórese al contenido del artículo **8 TASAS— REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, como segundo inciso a los literales d) y e), contenido en la **ORDENANZA POR LA CUAL**

SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN VENTANAS, el siguiente texto:

d) "Los cobros se efectuarán de acuerdo a la base de la cuantía del bien inmueble, y si este fuera inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro o la cuantía, regirá el valor económico más alto del acto o contrato. En caso de cuantía indeterminada el cobro será de acuerdo al certificado de avalúo y catastro actualizado

e) "Los cobros se efectuarán de acuerdo a la base de la cuantía del bien inmueble, si este fuera inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro o la cuantía regirá el valor económico más alto del acto o contrato. En caso de cuantía indeterminada el cobro será de acuerdo al certificado de avalúo y catastro actualizado. Y en los contratos de arriendo el valor de cobro se establece sobre la fracción del área del arriendo de acuerdo al avalúo del área arrendar.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Quedan con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en **LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN VENTANAS**; que no se contrapongan con la presente incorporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Página Web Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas y regirá desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los 28 días del mes de diciembre del 2022.

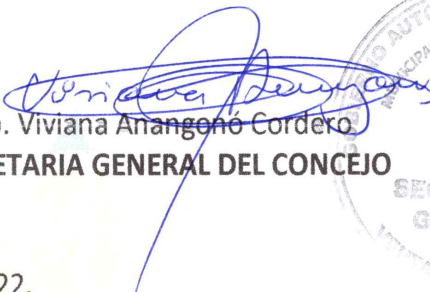

Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS


Ab. Viviana Anangono Cordero
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO**



CERTIFICO: que la **REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre del 2022; y, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del

2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ventanas, diciembre 28 del 2022.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la ciudad de Ventanas, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2022, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTÓN VENTANAS.**


Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**

SECRETARIA


Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Ventanas, diciembre 28 del 2022



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.